



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 15 de enero de 2019

CIRCULAR N° 2317

Ref: ACCESO A LA INFORMACION DE LA CENTRAL DE RIESGOS CREDITICIOS – MODALIDADES Y CONTRAPRESTACIONES

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 26 de diciembre de 2018 el Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

- 1) Establecer la contraprestación a recibir por el Banco Central del Uruguay por las consultas formuladas a la Central de Riesgos Crediticios, prevista en el artículo 4 de la Ley N° 17.948 de 8 de enero de 2006, según las siguientes definiciones:
 - a. El acceso a la Central de Riesgos Crediticios bajo la modalidad de consulta a través del sitio web institucional será sin costo, con un límite de 50 (cincuenta) consultas diarias por persona solicitante.
 - b. El acceso a la información de deudores morosos y castigados del sistema, informados a la Central del Riesgos Crediticios, mediante un archivo único por mes (identificado con el nombre Mocasist) será sin costo. Los interesados en acceder a esta información, que no sean entidades supervisadas que aportan datos a la Central de Riesgos Crediticios, deben formular petición por escrito ante la Superintendencia de Servicios Financieros, acreditando su inscripción en el Registro de Bases de Datos Personales de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.
 - c. El acceso a la información completa de datos de los deudores informados a la Central de Riesgos Crediticios correspondiente a un mes determinado, mediante un archivo de texto plano, tendrá una contraprestación de UI 250.000 (unidades indexadas doscientas cincuenta mil).
 - d. El acceso a la información de un deudor informado o no a la Central de Riesgos Crediticios, en un mes determinado, bajo la modalidad del servicio denominado “webservice”, tendrá una contraprestación de UI 0,50 (unidades indexadas 50/100) por cada consulta realizada, con un máximo por mes de UI 1.000.000 (unidades indexadas un millón).
 - e. Las entidades supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros que aportan información la Central de Riesgos Crediticios estarán exoneradas



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

mensualmente y en forma no acumulativa de abonar la contraprestación a que refiere el literal d. anterior, por hasta el equivalente al máximo de consultas que surja entre las dos siguientes cantidades: 5.000 (cinco mil) o el 10% (diez por ciento) del número de deudores que haya reportado en el mes anterior.

- f. La información en la modalidad prevista en el literal c. para los meses anteriores al mes de junio del año 2018 tendrá una contraprestación de UI 20.000 (unidades indexadas veinte mil).
- 2) Para acceder a la información de la Central de Riesgos Crediticios en las modalidades individualizadas en los literales c. y d. del numeral 1), quienes no aportan información a la Central de Riesgos Crediticios deberán ser autorizados por la Superintendencia de Servicios Financieros cumpliendo con el registro en el Registro de Firmas del Banco Central del Uruguay y acreditando que cuentan con registración vigente en el Registro de Datos Personales que lleva la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, que incluya contar con un Código de Conducta para el tratamiento de datos inscriptos y contar con certificación de estándares de calidad en materia de seguridad de la información. Para mantener la autorización, anualmente se deberá acreditar la vigencia de estos requisitos.
- 3) Se define como “Consulta” a la Central de Riesgos Crediticia, la consulta realizada sobre la situación de un deudor para un mes determinado. Esto es válido aun en el caso de que la información sea inexistente para el período consultado.

Vigencia: las anteriores disposiciones regirán a partir del 1º de febrero de 2019

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros